

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 18/1965, de 4 de mayo, por la que se conceden dos créditos extraordinarios por un importe total de 38.361.500 pesetas al Ministerio de Educación Nacional para subvencionar Escuelas privadas enteramente gratuitas y otros Centros de enseñanza primaria durante 1964 y 1965.

En el presupuesto del Ministerio de Educación Nacional para el año mil novecientos sesenta y cuatro no se incluyeron dos dotaciones que venían figurando en Leyes económicas anteriores para subvencionar a Escuelas privadas enteramente gratuitas y para otros Centros de Enseñanza Primaria, y como quiera que estas atenciones son inevitables aquel Departamento inició en el pasado ejercicio un expediente de concesión de recursos que por falta material de tiempo no pudo quedar terminado antes de finalizar el mismo.

Continuada su tramitación durante mil novecientos sesenta y cinco los créditos extraordinarios a otorgar han de ser en cuantía bastante para hacer frente a las obligaciones del pasado ejercicio y a las del en curso, según consta en el preceptivo informe de la Dirección General de Presupuestos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos créditos extraordinarios por un importe total de treinta y ocho millones trescientas sesenta y un mil quinientas pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de la sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos treinta, «A favor de particulares»; servicio trescientos cuarenta y siete, «Dirección General de Enseñanza Primaria»; concepto nuevo trescientos cuarenta y siete-cuatrocientos treinta y siete, subconceptos independientes, y con arreglo al siguiente detalle: Treinta y seis millones de pesetas para subvencionar Escuelas privadas enteramente gratuitas, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial, de cuya suma corresponden dieciocho millones a obligaciones procedentes de mil novecientos sesenta y cuatro y otros dieciocho millones a mil novecientos sesenta y cinco, y dos millones trescientas sesenta y un mil quinientas pesetas para subvencionar a Centros de Enseñanza Primaria, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial, de cuyo importe un millón ciento ochenta mil setecientas cincuenta corresponden a obligaciones de mil novecientos sesenta y cuatro y un millón ciento ochenta mil setecientas cincuenta a mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 19/1965, de 4 de mayo, de concesión de un crédito extraordinario de 28.553.143 pesetas al Ministerio del Ejército, con destino a satisfacer derechos de Aduanas e impuestos fiscales a la importación del ejercicio de 1963.

Determinadas importaciones de material realizadas por el Ministerio del Ejército en mil novecientos sesenta y tres se encuentran pendientes de despacho y de pago de los derechos arancelarios porque el Departamento carece de recursos para ello.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de veintiocho millones quinientas cincuenta y tres mil ciento cuarenta y tres pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección catorce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Ejército»; capítulo seiscientos, «Inversiones en capital real»; artículo seiscientos veinte, «Adquisiciones de primer establecimiento»; servicio doscientos uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo doscientos uno-seiscientos veinticinco, para el abono de derechos arancelarios e impuestos fiscales correspondientes a las importaciones realizadas durante el ejercicio de mil novecientos sesenta y tres.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 20/1965, de 4 de mayo, por la que se concede un crédito extraordinario de 3.561.061 pesetas al Ministerio del Ejército para satisfacer prima-oro por pagos en el extranjero del año 1963.

Insuficiente la dotación que en el Presupuesto de mil novecientos sesenta y tres tenía asignada el Ministerio del Ejército para satisfacer la prima oro correspondiente al abono en pesetas papel de determinados gastos pagaderos en el extranjero, se ha tramitado un expediente de concesión de recursos extraordinarios, que ha sido informado favorablemente por la Dirección General de Presupuestos y por el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de tres millones quinientas sesenta y un mil sesenta y una pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección catorce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Ejército»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio doscientos uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo uno-trescientos cincuenta y cuatro; subconcepto nuevo, con destino a satisfacer la prima oro correspondiente al abono en pesetas papel del año mil novecientos sesenta y tres.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 21/1965, de 4 de mayo, por la que se concede un crédito extraordinario de 34.950.000 pesetas a Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios, con destino a satisfacer los gastos que se ocasionen con motivo de la primera revisión de las bases impositivas de la cuota fija de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.

Dispuesta por el artículo veintitrés de la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de once de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, la revisión de la base imponible de la cuota fija de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, y establecidas, por Orden del Ministerio de Hacienda de cinco de agosto del mismo año, las normas precisas para llevar a cabo la citada revisión, es indispensable obtener medios económicos con los que atender a estos trabajos.

Con tal fin, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo doscientos cuarenta de la misma Ley, se ha instruido un expediente para la concesión de un crédito extraordinario, que ha

obtenido informes favorables de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de treinta y cuatro millones novecientos cincuenta mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio quinientos setenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo quinientos setenta y uno-trescientos cincuenta y seis, con destino a satisfacer los gastos que origine la primera revisión de las bases imponibles de la cuota fija de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, conforme a lo preceptuado en la vigente Ley de once de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, de Reforma del Sistema Tributario.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 22/1965, de 4 de mayo, por la que se concede un crédito extraordinario de 86.018.027 pesetas y otro suplementario de 187.000.000 al Ministerio de la Gobernación como mayor subvención a la Delegación Nacional de Auxilio Social para atenciones de 1964 y 1965.

La Delegación Nacional de Auxilio Social, Organismo autónomo de la Administración del Estado, ha puesto de manifiesto la necesidad en que se encuentra de disponer de mayores recursos sobre los que obtiene actualmente, debido tanto a la efectividad de los preceptos contenidos en los Decretos números cincuenta y cinco y cincuenta y seis, de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres, sobre salario mínimo y bases fijas de cotización en Previsión Social, como por resultar ineludible el dotar debidamente los distintos servicios que tiene a su cargo, en beneficio siempre de la función que realiza.

En el expediente instruido con tal finalidad por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales y tramitado por el Ministerio de la Gobernación, se ha cifrado el alcance de las obligaciones para los años mil novecientos sesenta y cuatro y mil novecientos sesenta y cinco, que en cuanto se refieren al primer ejercicio se limitan a los devengos y cotización del personal asalariado al que afectan las citadas disposiciones, y en cuanto al año actual comprende, además, la totalidad de las sumas precisas para conseguir el eficiente desenvolvimiento de los servicios.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de ochenta y seis millones dieciocho mil veintisiete pesetas al Presupuesto de mil novecientos sesenta y cinco de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos cinco, «Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales»; concepto trescientos cinco/cuatrocientos catorce, subconcepto nuevo, «Subvención a la Delegación Nacional de Auxilio Social para atenciones de personal y de Seguridad Social de mil novecientos sesenta y cuatro».

Artículo segundo.—Se concede asimismo un suplemento de crédito al mismo Presupuesto de mil novecientos sesenta y cinco en cuantía de ciento ochenta y siete millones de pesetas, a la propia Sección dieciséis, capítulo cuatrocientos, artículo cuatrocientos diez, servicio trescientos cinco, concepto trescientos cinco/cuatrocientos catorce, «Subvención a la Delegación Nacional de Auxilio Social», para atenciones de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo tercero.—El importe de los mencionados créditos se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 23/1965, de 4 de mayo, por la que se concede un crédito extraordinario y otro suplementario importantes en junto 3.699.612 pesetas, al Ministerio del Aire como subvenciones al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» para satisfacer a partir de 1 de julio de 1964 y durante 1965 el aumento de la plantilla de conductores.

Fijada la plantilla de conductores del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» a partir del uno de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, es preciso incrementar la subvención que el Organismo tiene asignada en el Ministerio del Aire para su desenvolvimiento.

Instruido con tal finalidad en el pasado ejercicio un expediente de concesión de recursos obtuvo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado, por lo que procede la habilitación de dos créditos, uno suplementario y otro extraordinario, para hacer frente a las obligaciones de que se trata en el pasado ejercicio de mil novecientos sesenta y cuatro y en el actual de mil novecientos sesenta y cinco.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones»; para «Gastos corrientes», artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio cuatrocientos veintinueve, «Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales»; Uno suplementario de dos millones cuatrocientas sesenta y seis mil cuatrocientas ocho pesetas al concepto cuatrocientos veintinueve-cuatrocientos quince, «Subvención al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», y otro extraordinario de un millón doscientas treinta y tres mil doscientas cuatro pesetas al concepto cuatrocientos veintinueve-cuatrocientos quince, subconcepto nuevo, en concepto de subvención al mencionado Instituto y con destino a satisfacer el aumento de la plantilla de conductores durante el segundo semestre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos, extraordinario y suplementario, se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 24/1965, de 4 de mayo, por la que se conceden varios créditos suplementarios y extraordinarios, por un importe total de 187.853.858 pesetas, al Ministerio de Asuntos Exteriores, para satisfacer diversas atenciones del Departamento

La esfera de actuación, cada día más amplia, de los servicios encomendados al Ministerio de Asuntos Exteriores y la elevación de precios que de forma notoria se manifiesta en todos los países, son factores que han hecho indispensable un estudio de los créditos que aquel Departamento tiene en la Sección doce de los Presupuestos Generales del Estado, con el fin de deducir las cifras que le son realmente precisas para su desenvolvimiento con la máxima eficiencia.

En el expediente con tal fin instruido se han determinado, de acuerdo con las circunstancias de cada caso, las sumas que con carácter urgente habrán de obtenerse como créditos extra-